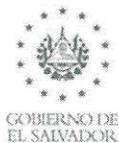


## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

12262/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de mayo del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12262/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], en la cual requiere: "Certificación de expediente clínico de la señora fallecida a nombre de: [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED]." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se le previno que remitiera la póliza de SEGUROS FUTUROS autorizada por la Señora [REDACTED] y la remitiera de forma completa y legible, a fin de verificar que en efecto el solicitante es el beneficiario de dicho seguro y determinar si era procedente el acceso del expediente clínico de la señora [REDACTED].

Que el peticionario presentó los siguientes documentos: fotocopias simples de solicitud-certificado seguro de deuda y certificado individual plan de seguridad familiar; sin embargo, los documentos son ilegibles siendo además una fotocopia, por lo que no se logró establecer la calidad en la que se realiza la petición.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido los documentos que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de cartelera.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
K.C.

